

Precios de suscripción

<b>EN LOGROÑO:</b>	
Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50
<b>FUERA DE LA CAPITAL:</b>	
Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio en solicitud de que sean admitidos en los Tribunales y Juzgados del Reino los escritos y sus copias hechos con máquina de escribir; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se acceda á lo solicitado por los recurrentes; debiendo hacerse dichos escritos á un tercio de margen en todas las caras del papel, y conteniendo la primera el encabezamiento y 22 líneas más, y en las sucesivas 30 líneas por debajo del sello, cualquiera que sea el tipo de letra de la máquina que se emplee entre las corrientes.

Cada línea contendrá, como máximo, 43 letras, y el espacio entre renglón y renglón será de seis milímetros, como mínimo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los recurrentes y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAR ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Pedro González Bautista, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida en forma legal, ha examinado el expediente promovido por Pedro González Bautista, mozo procedente del alistamiento de Breña (Canarias), reemplazo de 1896, con motivo de su excepción como súbdito cubano; y resultando que la Comisión mixta informa, por orden de la Dirección general de Administración, que el citado mozo fué declarado por el mencionado Ayuntamiento soldado ausente en Ultramar, en cuya situación fué incluido en las relaciones remitidas al Jefe de la zona de reclutamiento de Canarias del mismo año de 1896, para la entrega en caja de los mozos del expresado reemplazo, por lo que estima la Comisión que el excepcionante es súbdito español como comprendido en la Real orden de 23 de Enero de 1903, cuya copia acompaña:

Resultando que la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración entiende que el caso presente es uno más de los varios que vienen ocurriendo en que, por librarse del servicio de armas, se renuncia al pabellón español, y se acogen al extranjero, y que el mozo en cuestión, al ser alistado en 1896, se hallaba ausente en Cuba, española entonces, y que con arreglo al art. 34 de la Ley de Reclutamiento debió ingresar en el Ejército de dicha isla, sin que conste el por qué así no se efec-

tuase ni si se inscribió ó no en el Consulado español para utilizar el derecho que le reconocía el Tratado de Paris, pareciendo deducirse que vino á adquirir la cubana regresando después á España y alegando no ser español al pretender hacerle cumplir el servicio militar, apoyando su reclamación el Representante de Cuba, y estimando que la disposición aplicable al caso citado por la Comisión mixta, sólo lo es en parte porque el excepcionante en 1899 había cumplido ya los veintitrés años, pero que habiendo ingresado en Caja como soldado sorteable en el reemplazo de 1896 con obligación de incorporarse al Ejército de Cuba, donde residía, pertenecía, al sobrevenir el cambio de Soberanía, al Ejército español, encontrándose sujeto á la responsabilidad penal contraída al no presentarse á cumplir su servicio; y que no teniendo condiciones para renunciar á su nacionalidad no hay razón para juzgarle desposeído de ella, por todo lo cual estima procedente aprobar el acuerdo apelado:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que la consulta á que se contrae este expediente queda reducida, á juicio de la Sección, á conocer si un mozo español alistado en 1896 y declarado soldado con la obligación de prestar su servicio militar en el ejército de las islas de Cuba, por residir allí en situación de ser esta isla española aún, y no haberse presentado al servicio ordenado legalmente, al cambiar de soberanía el territorio en 1899, puede, alegando distinta nacionalidad, librarse de aquél servicio:

Considerando que aun cuando no consta que usando del derecho que concediese el tratado de Parisse haya hecho Pedro Gonzá-

lez Bautista, mozo de que se trata, súbdito cubano, y perdido por ello su nacionalidad española, aunque así hubiese ocurrido y se acreditase que el mencionado recluta había adquirido la nacionalidad cubana, tal nacionalidad no podía ser válida para los efectos de que se trata, y en nada varía la situación del citado mozo en lo referente al servicio en el ejército, una vez que, conforme á las disposiciones en vigor, para que un individuo pueda naturalizarse en otro país y emigrar de España, es requisito indispensable que no tenga prohibida la salida del Reino, y la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazos en su art. 33 prohíbe dicha salida á los españoles entre las edades de quince á cuarenta años, á menos que previamente acrediten que se hallan libres de toda responsabilidad respecto al servicio militar ó aseguren en otro caso las resultas de la que pueda corresponderles consignando en depósito la cantidad que dicho precepto determina, conforme se consignó en la Real orden de aplicación de 28 de Enero de 1903 invocada por la Comisión mixta:

Considerando que el referido mozo debió presentarse indefectiblemente á prestar el servicio de las armas en el Ejército español de las islas de Cuba en 1896, faltando al cumplimiento del precepto contenido en el art. 34 de la Ley de Reclutamiento vigente;

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo apelado.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1904.

P. C.,  
A. CALDERÓN

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Canarias.



MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 2.500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Logroño á la Compañía de Ferrocarriles del Norte por no acudir ésta con urgencia á prestar auxilio en la catástrofe de Torremontalvo, ocurrida el 27 de Junio de 1903, al tren núm. 160, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Este Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á la multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador de Logroño á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte.

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División de Ferrocarriles, en cumplimiento de lo dispuesto por el Director de Obras públicas, instruyó expediente relativo á las deficiencias del material de salvamento, á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, por no acudir con urgencia á prestar auxilios con material necesario de salvamento en la catástrofe del puente de Torremontalvo sobre el rio Najerilla, ocurrida en 27 de Junio último:

Resultando que, como consecuencia de este expediente, propuso al Gobernador, y éste acordó después de oír á la Empresa y á la Comisión provincial, imponer á la Compañía la multa de 2.500 pesetas:

Resultando que la representación de la Compañía recurre para ante V. E. en súplica de la condonación de la multa, exponiendo al efecto que fué grande la dificultad para organizar los trabajos de salvamento en una catástrofe de carácter tan excepcional como la del puente Montalvo; que, á pesar de ello, se realizó el servicio en la medida que consintieron la excitación de la opinión que dificultó su organización, así como la intervención de las Autoridades, y explicando los trabajos realizados:

Resultando que, elevado el expediente á la Superioridad, la Sección segunda del Consejo de Obras públicas, fundándose en que los vagones de socorro llegaron al sitio de la catástrofe con considerable retraso y sin los útiles y herramientas necesarios, y en las infracciones reglamentarias cometidas por la

Compañía, propone se confirme la multa impuesta:

Vistos los artículos pertinentes del Reglamento de ferrocarriles y la Real orden de 6 de Mayo de 1892 sobre responsabilidad de las Compañías por faltas ó descuidos de sus empleados; y

Considerando que en este caso la misma magnitud de la catástrofe ocurrida exigía por parte de la Compañía se hubiera procurado un celo más vigoroso que de ordinario en el cumplimiento de los deberes reglamentarios y de humanidad, para acudir al socorro y salvamento, acrecentándose, por tanto, por no verificarlo así, su responsabilidad de modo que las faltas cometidas no admiten atenuaciones ni excusas; El Consejo es de parecer que procede desestimar la pretensión de la Compañía y que se confirme la multa impuesta.»

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 29 de Mayo.)

Delegación  
de Hacienda

1246

En el expediente de alcance por pesetas 206'25 seguido contra D. Alejo Urabayen, Guarda-almacén que fué de efectos estancados en esta provincia en 1885, por la falta de 275 pliegos del sello 12 sustituidos por igual número del sello de oficio, y declarada partida de alcance á favor de la Hacienda pública la expresada suma de 206'25 pesetas y responsables de la misma el citado D. Alejo Urabayen, don Simeón Azpirtegui y D. Luis Azofra.

Y desconociéndose el actual domicilio de la viuda de don Simeón Azpirtegui, D.<sup>a</sup> Josefa Verdes Montenegro, se le notifica por medio de esta publicación oficial, para que se persone en estas oficinas ó nombre persona que la represente y recoja el pliego de cargos formulado contra dicho señor, que habrá de ser contestado en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto.

Logroño 26 de Mayo de 1904.— El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

Ayuntamiento de Logroño

AÑO DE 1904

MES DE FEBRERO

4.ª SEMANA

1165

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la Ley Municipal vigente.

	PESETAS	CTS.
<b>Limpieza</b>		
Víctor Pérez, peón, 7 jornales á 2 pesetas..	14	"
Lucio Peso, 7 idem á 2 id. . . . .	14	"
Angel Ibáñez, 7 idem á 2'25 id. . . . .	15	75
Policarpo Martínez, 6 y 1/2 idem á 2 id. . . . .	13	"
Joaquín López, 6 idem á 2 id. . . . .	12	"
<b>Arbolado de San Francisco</b>		
Miguel Trè, albañil, 6 jornales á 2'50 pesetas. . . . .	15	"
Elias Ruiz, 6 idem á 2'50 id. . . . .	15	"
Luis Carr-coba, peón, 6 idem á 2 id. . . . .	12	"
José Freure, 6 idem á 2 id. . . . .	12	"
Ricardo Pastor, 6 idem á 2 id. . . . .	12	"
Salvador Rodrigo, 5 idem á 2 id. . . . .	10	"
Isidro Larrañaga, cantero, 6 idem á 3,50 id. . . . .	21	"
Luis Greño, 6 idem á 3,50 id. . . . .	21	"
Fulgencio Palacios, peón, 7 idem á 2'25 id. . . . .	15	75
Guillermo Tejada, 6 idem á 2'25 id. . . . .	13	50
Saturnino Davalillos, 6 idem á 2 id. . . . .	12	"
Feliciano Metola, 6 idem á 2 id. . . . .	12	"
José Eraso, 6 idem á 2 id. . . . .	12	"
Joaquín Arenas, 6 idem á 1 id. . . . .	6	"
Calixto Antón, 3 idem á 2 id. . . . .	6	"
Plácido Ortega, 6 idem á 2 id. . . . .	12	"
Teodoro Monge, 6 idem á 2 id. . . . .	12	"
Toribio Bacaicoa, 6 idem á 2 id. . . . .	12	"
Segundo Castellanos, 6 idem á 2 id. . . . .	12	"
José Bengoechea, 6 idem á 2 id. . . . .	12	"
Federico Tamayo, 6 idem á 2 id. . . . .	12	"
Pablo Martínez, 6 idem á 2 id. . . . .	12	"
León Ruiz, 6 idem á 2 id. . . . .	12	"
Galo Fernández, 2 idem á 2 id. . . . .	4	"
<b>Entretención de edificios</b>		
Dionisio Aramayo, carpintero, 7 jornales á 2'75 pesetas. . . . .	19	25
Santiago Ochoa, 7 idem á 2'50 id. . . . .	17	50
Domingo Soldevilla, 4 y 1/2 idem á 3 id. . . . .	13	50
Manuel García, peón, 7 idem á 2 id. . . . .	14	"
José Saralegui, cantero, 6 idem á 2'50 id. . . . .	15	"
Nicolás Arenas, empedrador, 7 idem á 2'25 id. . . . .	15	75
Luciano Palacios, 7 idem á 2 id. . . . .	14	"
Policarpo Martínez, 6 idem á 2 id. . . . .	12	"
Remigio Hernández, pintor, 6 idem á 4 id. . . . .	24	"
Timoteo Gil, 6 idem á 2 id. . . . .	12	"
Antolín Muro, 6 idem á 1'25 id. . . . .	7	50
<b>Caminos</b>		
Ildefonso Almendáriz, peón, 6 jornales á 2 pesetas. . . . .	12	"
Eugenio González, 6 idem á 2 id. . . . .	12	"
Martín Sáenz, 6 idem á 2 id. . . . .	12	"
Pascual Muro, 6 idem á 2 id. . . . .	12	"
Severiano Guillèn, 6 idem á 2 id. . . . .	12	"
Baldomero Guillèn, 6 idem á 2 id. . . . .	12	"
Dionisio Rico, 4 y 1/2 idem á 2 id. . . . .	9	"
<b>Feria de Ganados</b>		
Francisco Pérez, carpintero, 4 jornales á 3'50 pesetas. . . . .	14	"
Ciriaco Villaverde, albañil, 7 idem á 3'50 id. . . . .	24	50
Felipe Moreno, 7 idem á 3'50 id. . . . .	24	50
Elias Pérez, 4 idem á 2'25 id. . . . .	9	"



	PESETAS	CTS.
Maximino Pérez, 3 y 1/2 jornales á 3'50 pesetas.	12	25
Valentín Chasco, 7 idem á 3'50 id.	24	50
Miguel Lacalle, 4 idem á 3'50 id.	14	"
Luis Lacalle, 4 idem á 3'50 id.	14	"
Dimas Herce, 7 idem á 2'50 idem.	17	50
Salustiano Pérez, 3 idem á 3'50 idem.	10	50
<b>Calles</b>		
Laureano Díaz, peón, 2 jornales á 1'50 pesetas.	3	"
Félix Palacios, 2 idem á 1'50.	3	"
Eusebio Fernández, 2 idem á 1'50.	3	"
José Agustín, 2 idem á 1'50.	3	"
Isidoro Resa, 2 idem á 1'50 id.	3	"
Pascual Sánchez, 2 idem á 1'50 id.	3	"
Gabino Sáenz, 2 idem á 1'50 id.	3	"
Francisco Alcalde, 2 idem á 1'50 id.	3	"
Amós Rodríguez, 2 idem á 1'50.	3	"
Francisco Alcalde, chico, 1 idem á 1'25 id.	1	25
Félix Cristín, peón, 6 idem á 2 id.	12	"
Ecequiel Arnáez, 6 idem á 2 id.	12	"
Valentín Arao, 7 idem á 2 id.	14	"
Demetrio Pinillos, 7 idem á 2 id.	14	"
Galo Fernández, 6 idem á 2 id.	12	"
Santos García, 5 y 1/2 idem á 2 id.	11	"
Pedro Monge, 6 idem á 2 id.	12	"
Francisco Viguera, 6 idem á 2 id.	12	"
Elías Duarte, 6 idem á 2 id.	12	"
Anselmo Ocón, 2 idem á 2 id.	4	"
Ángel Carreras, 7 idem á 6 id.	42	"
<b>TOTAL..</b>	<b>959</b>	<b>50</b>

Importa esta relación las figuradas novecientas cincuenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos.

Logroño 27 de Febrero de 1904.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Isidro Iñiguez Carreras.

## Comisaría de Guerra

1247

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza;

Hago saber: Que debiendo procederse á la adquisición de maquinaria, efectos y demás elementos precisos á la instalación de la masadería en las nuevas factorías militares de esta plaza, se convoca una pública licitación que tendrá lugar á las once de la mañana del día 11 de Julio del presente año, en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en las Factorías Militares de la misma, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones todos los días no feriados de nueve de la mañana á una de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al Tribunal de subasta durante la media hora anterior á la señalada para el acto, redactadas en papel del sello de una peseta sin enmiendas ni raspaduras, con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañada de la carta de pago que acredite haber depositado el importe del cinco por ciento del total de los artefactos y su instalación en la

Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de provincias, exhibiendo la cédula personal y los apoderados además de esta el documento que los acredite como tales.

Logroño 31 de Mayo de 1904.—Manuel del Alcázar.

\*\*

### Modelo de proposición

Don N. N....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número ..... convocando licitadores para la adquisición de maquinaria, efectos y demás elementos precisos á la instalación de la masadería en las nuevas Factorías de esta plaza, me comprometo á facilitar los mencionados artefactos y su instalación por la cantidad de..... tantas..... pesetas.... tantos..... céntimos en letra.

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CALAHORRA

1226

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones

celebradas en el mes de Abril último, y que forma el Secretario que suscribe para su remisión al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

#### SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 2

Presidente, D. Pablo de Irazábal. Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda aprobada la distribución de fondos para el mes actual.

Da cuenta el Sr. Presidente de que el día diecinueve del actual, es el designado para el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Logroño, de los mozos del año actual y revisiones, acordando nombrar al Concejal Sr. Beaumont, como representante del Ayuntamiento, y á D. Luis Muro, como oficial de Secretaría encargado de la Sección de quintas para la presentación de documentos y solventar las dudas que pudieran ocurrir en el acto del juicio ante la Comisión mixta.

El Sr. Bobadilla, solicita del señor Presidente se interese por que los Concejales concurren á las sesiones. El Sr. Barrero, se adhiere á lo propuesto por el Sr. Bobadilla. El Sr. Presidente manifiesta se interesará para que los Concejales concurren debidamente á las sesiones.

#### SESIÓN DEL DÍA 9

Queda enterada la Corporación de haber sido aprobado el presupuesto extraordinario.

Se acuerda, á propuesta del señor Presidente, nombrar Escribiente temporero á D. Juan C. Argote, para los trabajos de Secretaría en la presente época.

Pide el Sr. Bobadilla que en la próxima sesión, se dé lectura de la lista de descubiertos que tiene este Municipio á fin de revisarlos. El Ayuntamiento manifiesta atender á su ruego.

El indicado Sr. Bobadilla manifiesta que acercándose las ferias, es necesario resolver si conviene adelantar la época ó retrasarla. El Sr. Presidente dice que existe una comisión para estudiar y proponer á la Corporación su conveniencia y que esto puede ilustrarse consultando con las personas que á su juicio sean competentes en esta clase de asuntos.

#### SESIÓN DEL DÍA 16

Se lee y aprueba el acta anterior.

Dada lectura de la carta del señor Alcalde de Elche, en la que participa el acuerdo de aquel Ayuntamiento, sobre la implantación inmediata de Tribunales de partido, opina el Concejal Sr. Barrero, se promueva nueva reunión de personas caracterizadas de la población para ver si están conformes con dicha propuesta por el señor Alcalde de Elche, pues cree es ventajosa para los intereses morales y materiales de esta localidad, manifestando que la Corporación debe adherirse á esta iniciativa tomada por el citado Ayuntamiento. Se acuerda

por unanimidad tal adhesión y que se cite á una reunión de personas caracterizadas para agitar la opinión en favor del proyecto.

A continuación se da lectura de la lista de créditos que tiene este Ayuntamiento.

El Sr. Bobadilla, en vista de lo que de la lista de créditos se desprende, manifiesta que hay personas que pueden hacer efectivos sus débitos.

El Sr. Barrero dice, que muchos de los créditos que aparecen son á causa de no haberse apremiado en años anteriores, siendo pocos los que se pueden realizar, y en cuanto al Agente ejecutivo debe nombrarse á una persona solvente que haga efectivos dichos créditos.

Se acuerda, á moción del Sr. Sáenz Beloso, el arreglo del camino de Azagra que se halla en mal estado.

#### SESIÓN DEL DÍA 23

Queda enterada la Corporación del telegrama del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dando las gracias por el que se le dirigió felicitándole por su proyecto de reformas judiciales sobre creación de tribunales de partido.

Se acuerda conceder quince días de licencia al Concejal Sr. Subero.

Ruega el Sr. Garrido se les haga cumplir á los Concejales con el deber que les impone el cargo asistiendo á las sesiones, y cuando sean citados á reuniones propias del Ayuntamiento.

El Sr. Espinosa y otros Concejales excusaron su asistencia por estar ocupados en asuntos de servicio propios del Municipio.

#### SESIÓN DEL DÍA 30

Pasa á estudio de la Comisión de Ornato una instancia presentada por D. Galo Moreno pidiendo se le señale la línea que ha de servir de fachada para una obra que ha de construir en un terreno de su propiedad, sito en el antiguo camino de Arnedo.

Se acuerda autorizar á D. Antonio Navarro para reformar la casa de su propiedad sita en la calle de San Andrés, núm. 2, previa presentación del proyecto de las obras que haya de realizar.

Se acuerda nombrar al Sr. Presidente para que represente á esta Corporación en la reunión que se ha de celebrar en Haro el día 4 de Mayo con motivo del proyecto de implantación de las reformas judiciales sobre tribunales de partido.

El Sr. Bobadilla solicita que los pagos se realicen por orden de antigüedad en la presentación de cuentas, contestándole el Sr. Presidente que atenderá á su ruego.

Calahorra 18 de Mayo de 1904.—Inocencio Guardo.—V.º B.º: El Alcalde, Pablo de Irazábal.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 21 del actual, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo preve-



nido en el art. 109 de la Ley Municipal.

Calahorra 26 de Mayo de 1904.— El Alcalde, Pablo de Irazábal.— P. A. del A., El Secretario, Inocencio Guardo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUÉRCANOS

913

Extracto que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Municipal, forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el primer trimestre del año de 1903.

CONTINUACIÓN (1)

Sesión del día 18

Siendo leída, quedó aprobada la anterior.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Reclutamiento, el domingo 25 del actual á las diez de la mañana tenga lugar la rectificación del alistamiento de mozos que se hizo el día 6.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Que se proceda al arreglo del camino de las Eras desde el empalme del camino de Cenicero hasta el de Fuenmayor, por las traseras del pueblo y calle de los Hilos, para lo cual se llevarán los peones necesarios, y se pagarán á razón de siete reales uno, y los albañiles que se empleen á razón de diez reales uno, del capítulo 6.º, artículo 2.º del presupuesto.

Sesión del día 25

Después de leída, quedó aprobada la anterior.

Se acordó, que no habiéndose presentado reclamación alguna á la lista formada por la Corporación en 28 de Diciembre último, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, y que ha estado expuesta al público desde el 1.º al 20 del actual, declararla definitivamente ultimada.

Se dió lectura á la correspondencia oficial.

Sesión del día 1.º de Febrero

Se leyó y aprobó la anterior.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 155 de la Ley Municipal, se acordó la distribución é inversión de fondos municipales para los gastos del mes.

Que habiéndose trasladado á otro punto en este día el Inspector de carnes de esta villa, se anuncie la vacante por término de treinta días, con el haber anual de 125 pesetas.

Que el domingo 8 del actual á las siete de la mañana, dé principio el sorteo de los mozos para el remplazo del corriente año.

Se dió lectura á la correspondencia oficial.

Se autorizó al Depositario para que cobre en la Delegación de Hacienda 49'18 pesetas que existen á favor de este Municipio por resultados de ejercicios cerrados después de pagar el 4.º trimestre de 1902 por obligaciones de primera enseñanza.

Que el domingo 8, á las diez de la mañana, tenga lugar el sorteo de los Vocales asociados que han de constituir la Junta municipal en el corriente año.

(1) Véase el BOLETIN núm. 117.

Sesión del día 8

Se leyó y aprobó la anterior.

Cubiertas las formalidades del artículo 68 de la Ley Municipal, se procedió al sorteo de los individuos que han de formar la Junta municipal para el año actual.

Que se expongan al público los nombres de los individuos á quienes ha correspondido ser Vocales asociados, á los que se comunicará su nombramiento.

Se dió cuenta de los BOLETINES y correspondencia oficial.

Sesión del día 15

Se leyó y aprobó la anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES y correspondencia.

Se acuerda que con motivo de ser el 1.º de Marzo el acto de la clasificación y declaración de soldados, nombrar tallador á D. José Ramo y Murga, al cual se le abonarán las dietas como en años anteriores con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto, lo cual se comunicará al interesado, así como al Médico titular, á fin de que concurren expresado día á las ocho de la mañana en que ha de dar principio.

Que por la Alcaldía se publique el oportuno bando prohibiendo que en los próximos carnavales se eche agua, harina ni otras cosas que puedan molestar á los individuos.

Que siendo el día 24 la fiesta de San Matías, voto de villa, tenga lugar esta como en años anteriores y con las solemnidades necesarias.

Que no habiéndose arreglado por la Alcaldía de Urnuela el camino que de esta conduce á expresada villa, no obstante haberlo acordado en 18 de Enero último, según lo tiene comunicado el Sr. Gobernador civil, y toda vez que expresado camino se halla en muy mal estado, que se vuelva á poner en conocimiento de dicho señor Gobernador, á fin de que por los medios que estime conveniente, obligue á dicho Ayuntamiento á que sin pérdida de tiempo proceda al arreglo del mismo.

(Se continuará)

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

1233

Don Ignacio Docaro y Alberti, Juez de primera instancia de este partido;

Por el presente hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa instruida por hurto, contra Ignacio Alguacil Sáenz y cinco más, vecinos de Carbonera, se ha acordado sacar á pública subasta y por término de veinte días, las fincas siguientes, radicantes en jurisdicción de dicho Carbonera, á saber:

Fincas de Ignacio Alguacil y Sáenz

1.ª Una tierra secano en Hombria Bajera, de nueve celemines; linda Este, Pedro Merino; S., Juan Fernández, y N., Bernardino Benito; vale veinte pesetas.

2.ª Otra ídem en Mata Mediana, de ocho celemines; linda E., Matías Alcalde; O., Saturnino Alguacil; S., Yasa, y Norte erial; vale ocho pesetas.

3.ª Una huerta en Hombria, de diez celemines; linda E., Vicente Alguacil; O., Pedro Merino; S., camino, y N., erial; vale ocho pesetas.

4.ª Otra regadío en dicho término, de

un celemin y un cuartillo; linda E., Bernardino Benito; O. y S., camino, y Norte, calle; vale dos pesetas.

5.ª Otra ídem secano en Vallejo la Herrera, de siete celemines; linda Este y S., erial; O., Pedro Merino, y N., Luis Merino; vale siete pesetas.

6.ª Otra ídem en Fuente del Colgado, de cinco celemines y medio; linda Este, erial; O., Saturnino Sagasti; S., Pedro Merino, y N., camino; vale doce pesetas.

7.ª Otra en los Manantíos, de una fanega y tres celemines; linda E. y S., Prudencio Rivas; O., camino, y N., Policarpo Alguacil; vale doce pesetas.

8.ª Otra en Hombria del Campanar, de ocho celemines y un cuartillo; linda E., Saturnino Sagasti; O., Faustino Fernández; S., Pedro Merino, y N., Bernardino Benito; vale veinte pesetas.

9.ª Una casa en la calle de la Fragua de Carbonera, número dos; linda derecha, la fragua; izquierda, Santiago Barragán, y espalda, calle del Mediodía; vale doscientas pesetas.

Otras de Ramón Alguacil Alguacil

10. Una heredad secano, tierra en el Carasol de los Cabezuelos, de un celemin; linda Este, Juan Merino; O. y S., majada, y N., Eduardo Mazo; vale una peseta.

11. Otra erial en las Huertas, de un celemin; linda E., Luis Merino; Oeste, Eduardo Mazo; S., majada, y N. Cándido Sáenz; vale 2 pesetas.

12. Otra erial en Fuente el Colgado, de seis celemines; linda E., Luis Merino; O., Eduardo Mazo, S., camino y N., erial; vale seis pesetas.

13. Otra erial en el Aralón, de cinco celemines; linda E., Juan Fernández; S., Ildefonso Pellejero; N. y O., erial; vale cinco pesetas.

14. Otra en los Aralones, de una fanega; linda E., Saturnino Merino; Oeste, S. y N., erial; vale doce pesetas.

15. Otra en el mismo término, de una fanega; linda E., Luis Merino; O., Policarpo Alguacil; S., Faustino Fernández, y N., erial; vale doce pesetas.

16. Otra en camino de los Cerezos, de seis celemines; linda E., Vicente Alguacil; O., Inocente Merino; S. y Norte, erial; vale seis pesetas.

17. Un cerral en la calle Real, de Carbonera, número ocho; linda derecha, Vicente Alguacil; izquierda, Eduardo Mazo; espalda, erial; vale quince pesetas.

Otras de Eusebio Alguacil Fernández

18. Una casa en la calle de la Fragua, número ocho; linda derecha, Bernardino Benito; izquierda, Nicolás del Portal, y espalda, calle del Medio; vale trescientas pesetas.

Otras de León Viguera Orío

19. Otra en Galantería, de una fanega; linda E., Nicolás del Portal; O., Gervasio Merino; N., Bonifacio López, y S., regadera; vale catorce pesetas.

20. Otra ídem de igual cabida, en la Plana de los Moros; linda E., erial; Oeste, Nicolás del Portal; S., Bernardino Benito, y N., Toribio Muro; vale trece pesetas.

21. Otra ídem en Vallemagre, de seis y medio celemines; linda E., erial; Oeste, Eduardo Mazo; S., camino, y N., Faustino Fernández; vale ocho pesetas.

22. Otra ídem de seis celemines, en Panaderas; linda E., Jorge González; O., Tomás Alcalde; S., erial, y N., camino, vale cuatro pesetas.

23. Otra ídem de dos celemines, en el Paso de la Regadera; linda E., Prudencio Rivas; O., paso; S., regadera, y Norte, erial; vale cuatro pesetas.

Otras de Miguel Alcalde y Rivas

24. Otra tierra en las Maderas, de nueve celemines; linda E., camino; Oeste, Manuel Heras; S., León Ortega, y Norte, erial; vale nueve pesetas.

25. Otra en la Regadera, de dos celemines; linda E., herederos de Angel Alcalde; O., camino; S., regadera, y N., Yasa; vale cuatro pesetas.

26. Otra ídem en Oyusta, de cinco celemines; linda E., Cándido Sáenz; Norte, barranco; O. y S., erial; vale cinco pesetas.

27. Otra ídem en Matamediano, de diez celemines; linda E., erial; O., camino; S., erial, y N., Manuel Heras; vale veinte pesetas.

28. Otra ídem en Hombria Marañón, de cuatro celemines; linda E., Tomás Alcalde; O., Manuel Heras; S., erial, y N., camino; vale ocho pesetas.

29. Otra ídem en Huertos de la Hombria, de tres cuartillos, regadío; linda E. y O., Pedro Alguacil; S., Roque Yustes, y N., camino; vale 6 pesetas.

30. Otra ídem de dos fanegas y seis celemines, en Piezas de la Corte; linda E., Eduardo Mazo; O., Saturnino Merino; S., Faustino Fernández, y N., camino; vale seis pesetas.

31. Otra ídem en Panaderas, de seis celemines; linda E., Victoriano Lahuerta; O., Nicolás del Portal; S., erial, y N., barranco; vale seis pesetas.

32. Otra ídem en Llana del Moral, de tres celemines; linda E., Bernardino Benito; O. y N., barranco, y S., camino; vale cuatro pesetas.

33. Una casa en la calle de la Iglesia, número sesenta y cuatro; linda derecha, Manuel Rivas; izquierda, Pedro Merino, y espalda, el mismo; vale ciento veinte pesetas.

Y para que tenga lugar dicha subasta, se ha señalado el día diez y seis de Junio próximo á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipio de Carbonera, advirtiéndose que de dichas fincas no aparece titulación en autos, y que para tomar parte en ella deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó en un establecimiento destinado al efecto, la décima parte del importe de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Arnedo á nueve de Mayo de mil novecientos cuatro.—Ignacio Docaro.—P. S. O., Lorenzo Ciordia.

Anuncio Oficial

1245

SOTO DE CAMEROS

Don Manuel Elías, Teniente Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que terminado y aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja, leña y patatas para cubrir el déficit del presupuesto de 1902, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposición de los vecinos que deseen examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen justas.

Soto de Cameros 30 de Mayo de 1904.—Manuel Elías.